

EUSKO JAUNDA ARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SICURANTZA SAILA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

UNION CIVICA PROVINCIAL DE CONSUMIDORES Y AMAS DE HOGAR
"U.N.A.E.", DE ALAVA.

E S T A T U T O S

TITULO I.

DENOMINACION, REGIMEN DE ACTUACION, FINES Y OBJETIVOS,
AMBITO, DOMICILIO, DURACION.

Suscripción de los firmantes
ARTICULO 1º

DENOMINACION

Bajo el nombre de UNION CIVICA PROVINCIAL DE CONSUMIDORES Y AMAS DE HOGAR DE ALAVA, "U.N.A.E.", se crea por la iniciativa de consumidores procedentes de todo el territorio de la Provincia de Alava una Asociación sin ánimo de lucro, al amparo de los artículos 14, 33, 40, y 51 del texto constitucional vigente y la Ley del Parlamento Vasco 3/1988, de 12 de Febrero, de Asociaciones, en consonancia con lo establecido por los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Suscripción de los firmantes
ARTICULO 2º

REGIMEN DE ACTUACION

La UNION CIVICA PROVINCIAL DE CONSUMIDORES Y AMAS DE HOGAR DE ALAVA, "U.N.A.E." se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno que no sean contradictorios con la Ley y/o los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, con carácter supletorio.

ARTICULO 3º

SON FINES DE ESTA ASOCIACION:

- 
- a) El de agrupar a todos los consumidores de la Provincia de Alava y aunar sus esfuerzos, con el fin de potenciar todas las iniciativas que favorezcan al consumidor, rechazar a todo lo que suponga un ataque directo o indirecto a la institución familiar como tal y a los más elementales derechos humanos.
 - b) Mentalizar a la sociedad, con el fin de garantizar al consumidor una formación y unas posibilidades de trabajo, de acuerdo con su capacidad y necesidades de convivencia.
 - c) Proporcionar al consumidor los medios de formación precisos para su desenvolvimiento en una sociedad democrática, a fin de que sea eficaz su colaboración activa en el desarrollo de la sociedad.
 - d) Propugnar, propagar y defender las bases para el fortalecimiento de la familia, tanto en su aspecto de comunidad de la vida, como económico y político, a fin de potenciar la efectividad de ésta institución como célula básica de la sociedad.
 - e) Estimular e incrementar hasta el máximo posible la representación familiar en todos los organismos socio-económicos que incidan en ésta institución básica para la convivencia humana, a través del ama de hogar como uno de los ejes insustituibles de la misma y, por ello, en consecuencia, de la sociedad en general.
 - f) La libertad de enseñanza, propugnando el derecho que los padres tienen a educar y formar a sus hijos según sus propias convicciones.
 - g) La libre economía de mercado, en cuanto a defender el derecho a la propiedad familiar como uno de los derechos naturales de la persona, y que si pierde éste, que afecta directamente a la familia, se ve comprometida y, por consiguiente, los integrantes del Hogar Doméstico.
 - h) Encaminar la actividad pragmática de la UNION CIVICA PROVINCIAL DE CONSUMIDORES Y DE AMAS DE HOGAR DE ALAVA, "U.N.A.E." para conseguir los logros sociales de la mujer; tales como la Mutualidad del Ama de Hogar, creando para ello un Montepío de Previsión Social para que, a través de él, la mujer pueda hacerse su propia Mutualidad desde la iniciativa privada, y de acuerdo con las leyes vigentes.

i) Defenderá a los usuarios y consumidores respondiendo a la necesidad imperativa de la existencia de un ente a nivel regional, que en el ejercicio de una actividad cívica y responsable, se constituye en interlocutor válido, para hacer realidad el contenido del artículo 51 del texto constitucional consiguiendo con ello una auténtica defensa de los presupuestos familiares. Se propugnará por ello, cuando sea posible, el control de la calidad, el etiquetaje informativo, el control de la publicidad, la defensa del medio ambiente, la promoción y formación de actos culturales, recreativos y artísticos. Y cuantas actividades puedan contribuir al mantenimiento del Estado de Derecho con vistas al bien común.

j) Propugnar por la creación de un Comisariado de reclamaciones: 1º, Derechos Humanos, 2º, Derechos Constitucionales, 3º, de Usos y Consumo, y cualquier otro presupuesto insoslayable de la dignidad de la persona y de sus necesidades de convivencia. En particular se ocupará de la defensa de los derechos cívicos de la mujer sin discriminación alguna por estado civil, ideologías políticas o religiosas, clase social, etc. Todo ello a tenor de los derechos y libertades, principios jurídicos, éticos y morales que contiene el texto constitucional.

ARTICULO 4º

DOMICILIO.

La UNION CIVICA PROVINCIAL DE CONSUMIDORES Y AMAS DE HOGAR DE ALAVA, fija su domicilio social, provisionalmente, en la calle Manuel Iradier, 25, 3º Dcha. de Vitoria, pudiendo trasladarse a cualquier otro sitio por acuerdo del órgano rector. La nueva dirección será comunicada al Registro de Asociaciones.

ARTICULO 5º

AMBITO.

El ámbito territorial de acción de "U.N.A.E." se extiende a todo el territorio de la Provincia de ALAVA.

ESTATUTOS SOCIALES
CONSUMIDORES Y AMAS DE HOGAR DE ALAVA
J. M. F. DOMÍNGUEZ
ETA C. G. SEGURO DE VIDA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO 6º

DURACION.

La UNION CIVICA PROVINCIAL CONSUMIDORES Y AMAS DE HOGAR DE ALAVA, tiene carácter permanente, y sólo podrá ser disuelta según los previsto en estos Estatutos o por las causas previstas en las Leyes.

ARTICULO 7º

*Belen Huici
Angelina Jerezarias*
La UNION CIVICA PROVINCIAL DE CONSUMIDORES Y AMAS DE HOGAR DE ALAVA, no invadirá jamás funciones reservadas a las Autoridades, entes y corporaciones de Derecho Público o incluso las propias de otras Asociaciones, sosteniendo el adecuado respeto hacia todas ellas, y una perfecta hermandad y convivencia con aquellas entidades que postulen fines análogos.

ARTICULO 8º

Los beneficios que logren alcanzarse por la UNION CIVICA PROVINCIAL DE CONSUMIDORES Y AMAS DE HOGAR DE ALAVA, revertirán siempre en favor de las asociadas por igual y sin distinción ni discriminación alguna entre ellas, excluyendo la idea de lucro y privilegio para ninguna, proclamando y practicando un régimen de absoluta paridad de derechos, obligaciones y relaciones asociativas.

ARTICULO 9º

La UNION CIVICA PROVINCIAL DE CONSUMIDORES Y AMAS DE HOGAR DE ALAVA proscribe expresamente, de su mano, todos aquellos fines ilícitos, que no podrán desarrollarse en ningún caso, ni bajo pretexto alguno.

ARTICULO 10º

La acción socio-cultural y cualquiera otra de las actividades de ésta Asociación no tendrá carácter político, bajo ningún motivo ni pretexto.

TITULO II

CLASES DE SOCIOS – ADMISIÓN Y CESE – LIBRO REGISTRO – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS – PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

ARTICULO 11.

CLASES DE SOCIOS: Los socios serán de las siguientes clases:
De Número, De Honor y Beneficiarios.

SOCIOS DE NUMERO: Serán las personas físicas, Consumidores, Amas de Hogar, que simpaticen con el ideario de la Asociación, y todas aquellos hombres y mujeres, sin discriminación de su estado civil, político, religioso o social, que lo soliciten a través del boletín de inscripción.

SOCIOS DE HONOR: Se conceptuarán todas aquellas personalidades que por su trabajo o su labor en pro del ideario asociativo, contribuyan oficialmente al cumplimiento de los fines de UNAE, o que, en forma excepcional lo sirvan debiendo efectuarse las designaciones de acuerdo con la Junta General.

SOCIOS BENEFICIARIOS: Serán los que a través de una relación de parentesco o convivencia con un asociado de UNAE, siempre que sean mayores de edad y con capacidad de obrar, disfruten de los servicios de la Asociación sin pagar cuota. En sus órganos de representación no tendrán voz ni voto.

ARTICULO 12.

Pueden ser miembros de la Asociación todas las personas que, por su condición de consumidores o de amas de hogar, estén interesadas en el cumplimiento de los fines sociales.

Los interesados en formar parte de la Asociación deberán solicitarlo por escrito a la Presidenta. La Junta Provincial resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

ARTICULO 13.

LIBRO-REGISTRO DE MIEMBROS.

La Asociación debe llevar un Libro-Registro de Miembros, en

el que consten: nombres, apellidos, profesión y domicilio de todos ellos, así como el número que, por riguroso orden de inscripción, les corresponda, y la fecha en que han causado baja.

ARTICULO 14.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Todos los miembros, desde el momento de su ingreso en la Asociación, quedan sometidos a las disposiciones de los presentes Estatutos y gozarán de los siguientes derechos y obligaciones:

SON DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS SOCIOS DE NUMERO:

- a) Posibilidad de ser elegidos para el desempeño de los diferentes cargos del Gobierno de la Asociación.
- b) Separarse de la Asociación a petición propia.
- c) Beneficiarse de las relaciones científicas, profesionales y humanas y demás servicios que UNAE establezca para sus socios.

SON OBLIGACIONES FUNDAMENTALES DE LOS SOCIOS DE NUMERO:

- a) Estar al corriente en el pago de las cuotas mensuales determinadas por la Asamblea General, cuyo pago se llevará a efecto trimestralmente, no pudiendo ejercer sus derechos si el retraso excede a 90 días.
- b) Cumplir o hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las decisiones de los órganos de Gobierno de la Asociación, contribuyendo así, con el máximo celo, a la más amplia y perfecta consecución de sus fines.
- c) Propagar, por todos los medios lícitos a su alcance, la alta misión social y cultural que la Asociación persigue, para conseguir el conocimiento y difusión de sus fines.

ARTICULO 15.

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Provincial ante un incumplimiento reiterado de los Estatutos o de los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y/o la Junta Provincial. Las sanciones pueden comprender desde

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

la suspensión de derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva.

ARTICULO 16.

La pérdida de la condición de socio se producirá por:

- a) Fallecimiento.
- b) Separación voluntaria, en virtud de expresa declaración del interesado.
- c) Separación forzosa por sanción, acordada por la Junta Directiva, en supuestos de incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los presentes Estatutos y de los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y/o la Junta Provincial.

ARTICULO 17.

La Presidenta de la Asociación podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren las conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Provincial la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Provincial, previa audiencia del interesado. A tal fin, la Secretaría, una vez comprobados los hechos, manifestará por escrito al interesado los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno, en el plazo de quince días.

El acuerdo de sanción o de pérdida de la condición de socio será notificado al interesado, informándole que contra el mismo podrá presentar recurso por escrito ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre. Este derecho caducará en el plazo de tres meses, desde la comunicación de la Junta Directiva.

El acuerdo definitivo de separación, que deberá ser motivado, será comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales de Justicia en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estime que aquél es contrario a la Ley o a los estatutos.

TITULO III.

PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONOMICOS PREVISTOS
Y LIMITES DEL PRESUPUESTO ANUAL.

ARTICULO 18.

El patrimonio fundacional de UNAE es nulo.

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de sus fines sociales estarán constituidos por el derecho a la ocupación del local en que se ubica provisionalmente; los recursos económicos las cuotas de los socios y las donaciones, herencias, legados, subvenciones y donativos y cuantos ingresos y rendimientos de todo orden se procuren, en la forma y con estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley y normas reglamentarias que se establezcan.

Los recursos económicos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.

TITULO IV.

REGIMEN DE ADMINISTRACION Y GOBIERNO.

ARTICULO 19.

UNAE estará regida y administrada en la forma prevista en sus Estatutos y sin perjuicio de los acuerdos de la Junta General de Socios, y con arreglo a la legalidad vigente, por una Junta Directiva formada por una Presidenta, una Vicepresidenta, Secretaria, Tesorera e Interventora.

La duración de los cargos de la primera Junta Directiva Provincial será de cuatro años por excepción. Transcurridos éstos, la renovación de los mismos se hará parcialmente, cesando a los dos primeros años la Presidenta y la Tesorera, y a los otros dos años los restantes cargos, siendo el mandato por cuatro años.

La elección será nominal o por votación secreta, según disponga la Presidenta de la Junta General de Asociadas, admitiéndose la designación de todos o algunos de los cargos por aclamación o unanimidad de la totalidad de los asistentes.

Para poder ser electora y elegible en las Juntas Generales se requerirá la cualidad de socia de número y estar al corriente en el pago de las cuotas reglamentarias y tengan una permanencia mínima, como tales de dos años, a excepción de la Primera Junta Directiva que se forma o, en su lugar, el acuerdo tomado por la Asamblea General Extraordinaria.


EUSKADIA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA CIZANTE SEGURANTZA SAILA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Otoño Álvarez
La elección se verificará con los votos favorables de las dos terceras partes de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

ARTICULO 20.

Los cargos en la Junta Directiva Provincial serán obligatorios y gratuitos, pudiendo ser reelegidas las personas que los ostenten indefinidamente.

ARTICULO 21.

La Junta Directiva Provincial establecerá las comisiones y servicios que se estimen adecuados para el cumplimiento de los fines de la U.N.A.E., en que se integrarán asociadas que no pertenezcan a la Junta Directiva designadas por ésta y los de la misma que también nombre el propio organismo estatutario.

ARTICULO 22.

Angelina y Galván
La Junta Directiva Provincial se reunirá, por lo menos, una vez al mes y cuantas otras sea convocada por la Presidenta o quien haga sus veces. Los acuerdos se adoptarán por mayoría numérica entre los asistentes y se reflejarán en un libro de actas de las sesiones de la Junta Directiva que suscriban, después de leída y aprobada la correspondiente a la reunión, la Presidenta y Secretaria.

ARTICULO 23.

La Junta Directiva Provincial formulará, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio social que empieza el 1º de Enero y termina el 31 de Diciembre de todos los años, la Memoria expresiva de la gestión realizada en el año terminado; el estado de cuentas correspondiente a éste y presupuesto para el siguiente, cuyos documentos someterá a la censura de dos censores de cuentas, nombrados por la Junta General de Socios de entre los mismos y el informe que éstos emitan dentro del plazo de 15 días a su entrega quedará de manifiesto a todos los socios ocho días antes de la celebración de la Junta General Ordinaria de Asociados que se convoque para la aprobación de referidos documentos.

ARTICULO 24.

La Presidenta de la Junta Directiva Provincial representará a U.N.A.E. en cuantos actos concurra, pudiendo delegar en

otros miembros de referida Junta; presidirá las Juntas Generales de socios que se celebren; fijará el orden del día de las mismas y de las sesiones de la Junta Directiva Regional, tanto ordinarias como extraordinarias, y el que proponga por escrito a ésta última un número de socios equivalente a un 25 % de las asociadas.

Dos Ojos

Angelina Iglesias

ARTICULO 25.

La propia Presidenta asume la función de ordenador de pagos a U.N.A.E. y juntamente con la Vice-Presidenta y la Tesorera o quienes hagan sus veces, suscribirá los libramientos correspondientes para poder efectuar los pagos "Cargareme" adecuados para realizar los ingresos distintos de las cuotas de los socios, que se percibirán mediante recibos firmados por la Presidenta, Secretaria o Tesorera, pudiendo estamparse las firmas mediante estampillas o sustituirlas por sellos, según acuerde la Junta Directiva Nacional.

La propia Presidenta llevará a cumplimiento todos los acuerdos de la Junta Directiva Provincial y de las Juntas Generales de la Asociación, con las más amplias facultades representativas, incluso para otorgar toda clase de escrituras públicas, contratos, documentos, pedimentos, poderes para pleitos a Procuradores de los Tribunales, Gestores y demás mandatarios o apoderados; revocarlos o intervenir, en cualquier forma, en toda clase de litigios, pendencias y procedimientos en todas las jurisdicciones y ante toda clase de Tribunales.

ARTICULO 26.

VICE-PRESIDENTA.— La Vice-Presidenta tendrá las mismas atribuciones que la Presidenta, cuando le sustituya por causa de enfermedad, ausencia o vacante.

ARTICULO 27.

SECRETARIA.— La Secretaria General tendrá las siguientes facultades:

- a) Llevar, o hacer llevar, y custodiar los Libros de Actas, el Libro-Registro de Socios y el fichero de los mismos.
- b) Levantar Acta de las sesiones que celebre la Asamblea General y Junta Directiva, autorizando las certificaciones de las mismas con su firma.
- c) Llevar, o hacer llevar, toda la correspondencia de UNION

CIVICA PROVINCIAL DE CONSUMIDORES Y AMAS DE HOGAR DE ALAVA.

d) Proponer a la Junta Directiva Provincial el nombramiento del personal administrativo auxiliar que sea necesario para el buen régimen interior de la Asociación.

e) Promover la inscripción en el Registro pertinente de aquellos acuerdos que, según la legislación vigente, deberán ser inscritos y notificar a las autoridades competentes, con suficiente antelación, la fecha de las Asambleas Generales, la composición de los órganos rectores de la Asociación, así como presentar los Estados de Cuentas de ingresos y gastos y los presupuestos, de acuerdo con las normas en vigor.

Agustín López
ARTICULO 28.

La Tesorera será la recaudadora y depositaria de los fondos sociales y responsable directa de los mismos, debiendo ingresarlos en un establecimiento de crédito con la firma conjunta, en representación de la Asociación, de la Presidenta, Secretaria y Tesorera, quienes podrán extraer, siempre con la misma formalidad o suscribir los talones correspondientes conjuntamente, las cantidades necesarias para hacer frente a las atenciones pecuniarias más perentorias o urgentes de la Ciudad.

La propia Tesorera llevará un Libro de Caja que se iniciará con una diligencia de apertura, que suscribirán conjuntamente la misma y la Presidenta, sin la firma de las cuales no podrá efectuarse salida alguna de los fondos sociales, ni de la Caja social ni de las cuentas corrientes bancarias o de ahorro, debiendo formar un proyecto de estado de cuentas anual para someterlo a la Junta Directiva Regional, a los fines previstos en el artículo 23.

TITULO V.

DEL ORGANO SUPREMO DE "U.N.A.E."

ARTICULO 29.

El órgano supremo de UNION CIVICA PROVINCIAL DE CONSUMIDORES Y AMAS DE HOGAR DE ALAVA, "U.N.A.E." es la Asamblea General Ordinaria, la cual se reunirá al menos una vez al año para la aprobación de cuentas del ejercicio anterior y presupuestos del corriente, preferentemente en el de enero y forzosamente dentro del primer trimestre del año.

Dores Otxoa
Angelius Leyderius

Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) La aprobación de cuentas y presupuestos.
- b) La fijación de las cuotas periódicas de los socios.
- c) La confirmación de las exclusiones de los socios.
- d) Y todo asunto que por los propios o estatutarios no sean atribuidos a la Asamblea General Extraordinaria, o a los órganos inferiores.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando la Junta Directiva Provincial lo acuerde o cuando sea solicitado por escrito por un número de socios igual o superior a la tercera parte de los numerarios.

Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) El nombramiento y renovación de los cargos directivos.
- c) El nombramiento de los socios de honor, a propuesta de la Junta Directiva Regional.
- d) La disolución voluntaria de "U.N.A.E."
- e) Nombramiento de los censores de cuentas titulares y dos suplentes, que deberán ser forzosamente socios de número para que con el asesoramiento técnico mercantil que estimen adecuado examinen, una vez terminado el ejercicio, el estado de cuentas de la Entidad y emitan el correspondiente informe documentado, que deberá ponerse de manifiesto en la forma y términos enunciados en el artículo 23 de estos Estatutos.
- f) Todos los demás asuntos, aunque sean competencia de la Asamblea General Ordinaria, pero cuya solución no permita esperar hasta la reunión de la Asamblea Ordinaria, a juicio de la Junta Directiva Provincial o del número de socios igual o superior a la tercera parte de los socios colectivos y numerarios.

ARTICULO 30.

La Convocatoria de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberá ser hecha en su momento por la Junta Directiva Regional, con una antelación de quince días al menos respecto de la fecha fijada. En la convocatoria debe



ESTADO VASCO
GOBIERNO VASCO

JUNTA DE ECONOMÍA, LABOR
Y ASUNTOS DE SEGURIDAD SOCIAL
GOBIERNO VASCO
MINISTERIO DE JUSTICIA,
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dores Oñis
Angelis y Gómez

indicarse el carácter de Ordinaria o Extraordinaria, y el Orden del día. También se hará constar la fecha de la reunión en segunda convocatoria si no se alcanzase "quórum" de asistencia para la primera.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurran a ella presentes o representados, la mayoría (mitad más uno) de los asociados presentes o representados. Pero se requiere, tanto en primera como en segunda convocatoria, el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados para los siguientes asuntos:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disposición o enajenación de bienes.
- c) Nombramiento y renovación de la Junta Directiva Provincial y de los cargos representativos de "U.N.A.E".
- d) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- e) Decisión de integrarse en ORGANISMOS NACIONALES O INTERNACIONALES.
- f) Disolución de UNION CIVICA PROVINCIAL DE CONSUMIDORES Y AMAS DE HOGAR DE ALAVA.

ARTICULO 31.

Aparte de la Junta o Asamblea General Ordinaria, podrán convocarse y reunirse las Extraordinarias, tantas cuantas veces así lo acuerde la Junta Directiva Provincial o lo solicite de la Junta un número de socios que representen un 25 % como mínimo de asociados.

Se celebrarán con carácter forzoso, convocándolas adecuadamente con las mismas formalidades señaladas en el artículo anterior para la Ordinaria. Las Juntas o Asambleas Extraordinarias que sean requeridas a tenor de la Ley o de los Estatutos de "U.N.A.E.". Se incluirán en el Orden del día de las Asambleas Extraordinarias las materias propuestas por los socios que lo soliciten, mientras las autoricen la legalidad en vigor y los Estatutos de la UNION CIVICA PROVINCIAL DE CONSUMIDORES Y AMAS DE HOGAR DE ALAVA.

(Signature)

Las votaciones, en toda clase de Juntas o Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, serán nominales o secretas, a elección de la presidencia, pudiendo expresar la voluntad social unanimidad absoluta, pero bastará que se oponga un socio para que tenga que procederse a la votación nominal o secreta; únicamente tendrán derecho a tomar parte en las deliberaciones y votaciones los socios de número que acrediten documentalmente estar al corriente en el pago de las cuotas de "U.N.A.E.".

ARTICULO 32.

(Signature)

El aumento de la cuota mensual, la fijación de otras con carácter extraordinario, la modificación de los Estatutos y la disolución de "U.N.A.E." deberá ser forzosamente acordadas en la Junta o Asamblea General Extraordinaria, figurando así en el orden del día.

ARTICULO 33.

(Signature)

En las deliberaciones de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria podrá la presidencia limitar el número de intervenciones, autorizando tres turnos en pro y tres en contra de las materias que sean su objeto.

ARTICULO 34.

De las Juntas o Asambleas ordinarias y Extraordinarias de socios de número se levantará por la Secretaría General o quien la sustituya, acta expresiva de sus acuerdos, que se transcribirá en libro correspondiente y que una vez extendida será leída y sometida a aprobación.

ARTICULO 35.

Las vacantes que se produzcan en los cargos de la Junta Directiva Provincial durante el año serán cubiertas interinamente por la propia Junta Directiva Regional, entre sus componentes, salvo en caso en que la sustitución se encuentre ya prevista en los Estatutos, mientras no excedan de tres. Rebasando dicho número, deberá convocarse Junta o Asamblea General Extraordinaria, dentro de los dos meses naturales siguientes al en que se cause la última vacante, para proceder a la elección parcial de las mismas. Los nuevos designados en dicha forma cesarán en sus cargos el día que hubiere correspondido cesar a los que sustituyan.

7A
ESTADO DE VIZCAYA
CONSEJERIA DE JUSTICIA
DIRECCION SAILA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y SEGURO Y SEGURO SOCIAL

ARTICULO 36.

La modificación de los estatutos de la UNION CIVICA PROVINCIAL DE CONSUMIDORES Y AMAS DE HOGAR DE ALAVA podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva Provincial o por solicitud de dos tercios de los socios de número. La Junta directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de redactar el proyecto de modificación, fijando el plazo máximo de presentación.

Una vez redactado, la Presidenta lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva Provincial, que aprobará el proyecto o lo devolverá a la ponencia para un nuevo estudio. De ser aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o la convocará al efecto.

ARTICULO 37.

U.N.A.E se disolverá aparte de los casos en que así lo acuerde la voluntad social manifestada en la forma prevista en éstos Estatutos, por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por Sentencia Judicial.

ARTICULO 38.

Al acordarse, en forma, la disolución de "U.N.A.E.", se procederá a su liquidación por la Junta Directiva Regional, erigida en Comisión Liquidadora, efectuándose aquella a base de satisfacer todas las deudas y enajenar todos los bienes sociales y si hubiere superávit o sobrante, se destinará a establecimientos benéficos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DIPOSICIONES FINALES

PRIMERA

La Junta Directiva Provincial será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

-----o--o-----

Estatuak ikustatu ondoren, Elkarteen Errolde Nagusia sortarazten duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxoaren 77/1.986, Dekretuan eta honi datxekion gainontzeko manuetan ere zehaztutako ondorioetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

ERROLDEKO ARDURADUNA

EL ENCARGADO DEL REGISTRO